



RECURSO DE REVISIÓN:

**EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0035/2023/SICOM**

**RECURRENTE:** \*\*\* \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** GUBERNATURA.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE  
SOTO PINEDA.

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPBGE0.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0035/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPBGE0.

## RESULTANDOS:

### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diez de enero del año dos mil veintitrés<sup>1</sup>, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181223000009**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Por medio del presente solicito a esta dependencia los nombres de los titulares de cada dependencia correspondiente al poder ejecutivo así como los nombramientos, esto porque no se encuentran actualizados dentro de sus páginas oficiales, ni un comunicado oficial con los respectivos nombramientos, ni directorio actualizado.” (Sic)*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa.





Localizándose en el apartado correspondiente a *Documentación de la solicitud*, un *Documento de Microsoft Word (.docx)*, correspondiente a las dependencias del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

### **“DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO**

ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA  
DEL ESTADO DE OAXACA  
CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA  
CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA  
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA  
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL  
CENTRO DE LAS ARTES DE SAN AGUSTÍN  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA  
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO  
DE OAXACA  
COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL  
INTERCULTURAL DE OAXACA  
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISION ESTATAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS  
PARA EL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
COMISIÓN ESTATAL FORESTAL  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE  
LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA  
TIERRA URBANA DEL ESTADO DE OAXACA  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA  
CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN



COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL  
DESARROLLO SOCIAL DE OAXACA  
COORDINACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO OAXACA  
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA  
COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN REGIONAL  
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y  
SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE FEDERAL (Nueva Creación)  
COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES  
COORDINACION GENERAL DE UNIDADES Y CARAVANAS MOVILES  
DE SERVICIOS GRATUITOS  
COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN  
PARA EL DESARROLLO DE OAXACA  
COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN  
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE  
NOTARIAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POBLACIÓN DE OAXACA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL HANGAR OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO (Nueva Creación)  
JEFATURA DE GABINETE  
HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA  
INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA  
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OAXACA  
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA  
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA  
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA  
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA  
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS



INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA  
INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA EDUCATIVA  
INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE  
INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS  
INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA  
COMPETITIVIDAD  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MIGUEL EL GRANDE  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPOSCOLULA  
JARDÍN ETNOBOTÁNICO DE OAXACA  
JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS  
PODERES DEL ESTADO DE OAXACA  
JUNTA DE CONCILIACIÓN AGRARÍA DEL ESTADO DE OAXACA  
JUNTA LOCAL DEL CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA  
NOVAUNIVERSITAS  
OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA  
ORGANISMO OPERADOR ENCARGADO DE LA GESTIÓN DEL  
MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y  
MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO  
RURAL  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN  
PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y  
SOSTENIBILIDAD

SECRETARIA DEL TRABAJO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA  
CORRUPCIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS  
OAXACA

SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE OAXACA

TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA COMUNAL DE OAXACA

UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO

UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ

UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

UNIVERSIDAD DEL ISTMO

UNIVERSIDAD DEL MAR

UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NOCHIXTLAN "ABRAHAM  
CASTELLANOS"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA”

### SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha doce de enero, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo de número GU/UT/001/2023, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia de Gubernatura, en los siguientes términos:

*“ En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201181223000009, con fundamento en el artículo 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.*

Información solicitada:

**[Se transcribe sustancialmente la solicitud de mérito]**

Respuesta:

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento **que no es competencia de este sujeto obligado dar respuesta a su solicitud de información**, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 46, fracciones IV, VI y VIII de La Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo Del Estado De Oaxaca, por lo consiguiente está información la genera y la posee la Secretaría de Administración.

Ahora bien, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo el principio de máxima publicidad **lo (a) oriento** para que presente su solicitud de información en la Unidad



de Transparencia del Sujeto obligado, por lo consiguiente le proporciono los datos correspondientes:

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Administración

Titular: Antonino Morales Toledo

**PÁGINA WEB:**

<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/>

**DIRECCIÓN:** Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257

**TELÉFONO:** 5016900 ext. 20602

**CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

[enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx](mailto:enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx)

**HORARIO DE ATENCIÓN:**

De lunes a viernes 09:00 a 15:00 horas.

Así mismo hago de conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha trece de enero, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"En virtud de mi requerimiento en mi solicitud inicial, que a la letra decía: "Por medio del presente solicito a esta dependencia los nombres de los titulares de cada dependencia correspondiente al poder ejecutivo así como los nombramientos, esto porque no se encuentran actualizados dentro de sus páginas oficiales, ni un

*comunicado oficial con los respectivos nombramientos, ni directorio actualizado", derivado de ello considero que esta dependencia debe de llevar un control de todas las instituciones que dependen del Gobierno del Estado, por lo cual deben de tener un directorio como tal establecido. lo anterior con base en lo establecido en los artículos 5,6,7,8 y 9 de La Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo Del Estado De Oaxaca." (Sic)*

Agregando la Recurrente, en el apartado correspondiente a *Documentación del Recurso*, el archivo Word que fue adjuntado en el momento de presentar la solicitud de mérito, la cual se da por reproducidas en este apartado por economía procesal, en obvio de inútiles repeticiones.

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha veintiséis de enero, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción III y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0035/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Mediante proveído de veinticuatro de abril, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado, de manera extemporánea realizando la acción correspondiente a **Registrar respuesta del recurrente a la notificación enviada por el sujeto obligado**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio número GU/UT/089/2022, de fecha catorce de abril, signado por el Licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:





“En relación con el recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica **R.R.A.I. 035/2023/SICOM**, me permito desahogar en tiempo y forma los presentes alegatos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio 201181223000009 me permito señalar los siguientes

### **ANTECEDENTES**

1. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó el 03 de enero del año en curso la solicitud de acceso a información pública con el número de folio **201181223000009**, mediante la cual el solicitante ahora recurrente, requirió en la modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, la siguiente información:

**[Se transcribe sustancialmente la solicitud de mérito]**

2. Mediante oficio número GU/UT/001/2023, se da contestación al solicitante en la modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” respecto de la solicitud de información con el número de folio **201181223000009**.

Respecto a la información proporcionada por este Sujeto Obligado, la cual el solicitante ahora recurrente se inconformó argumentando que la información proporcionada fue incompleta.

Al respecto se proporcionan los siguientes:

### **ALEGATOS**

Del análisis a los motivos de inconformidad planteados se advierte que el hoy recurrente señaló como agravios, los siguientes:

**[Se transcribe sustancialmente la inconformidad]**



Se hace de su conocimiento que los elementos de derecho que sustentan la respuesta otorgada, en ningún momento violentan el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello se solicita se califiquen los agravios del particular como **INFUNDADOS e INOPERANTES** toda vez que **se ha cumplido con la entrega de la información** solicitada por el solicitante.

**Derivado de los argumentos expuestos, es posible concluir lo siguiente:**

- Que la respuesta está siendo otorgada por este Sujeto Obligado con estricto apego al proceso de atención de solicitudes de información pública, señalado en la normatividad en la materia.
- El solicitante, ahora recurrente en un primer momento solicita se le haga entrega de la información mediante "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", este Sujeto Obligado contesta con estricto apego al proceso de atención a solicitudes de información pública.
- De igual manera el ahora recurrente hace mención en sus agravios que considera que, como Gubernatura se debe contar dentro de los archivos los documentos que solicita, en ese sentido y con base en lo que establece el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito informar que, la facultad del Gobernador del Estado es nombrar a los titulares de las secretarías, sin embargo la facultad que le concede la Constitución Local, es únicamente para nombrar a los titulares y removerlos en su caso.
- Resulta necesario precisar que no es facultad del Titular de este Sujeto Obligado poseer los nombramientos de los titulares, toda vez que, cada nombramiento le es entregado a sus titulares una vez que cuentan con las formalidades que la normatividad establece para que cada uno realice las gestiones administrativas y presupuestarias correspondientes ante los entes facultados para tal fin.





- Derivado de lo anteriormente expuesto se reitera la orientación que se proporcionó en un primer momento al solicitante al indicarle que es la Secretaría de Administración, quien puede proporcionarle los nombramientos que solicita, puesto que, dentro de sus facultades que le son atribuidas en el artículo 46 en sus fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que con base en ello es precisamente ese Sujeto Obligado quien se encarga del capital humano, así como de expedir nombramientos de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.
- De igual forma se hace de conocimiento que la Secretaría de Administración dentro de su estructura cuenta con la Dirección de Recursos Humanos, quien tiene la facultad para realizar las altas de personal, como lo establece el artículo 31 fracción VI de su reglamento interno publicado el 12 de mayo del 2022, por lo que se entregan todos y cada uno de los requisitos solicitados por el área para causar alta, en ese sentido quien posee los expedientes completos de todo el personal que ha causado alta en el Poder Ejecutivo es precisamente la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos.
- Con base en lo anteriormente expuesto se puede concluir que, después de los argumentos y fundamentos vertidos, la respuesta otorgada fue con estricto apego al proceso de atención a solicitudes por lo consiguiente la respuesta y documentación anexada en dicha contestación, es la que se encontraba dentro de los archivos de este sujeto obligado al momento de la contestación.
- En relación a la lista de los nombramientos que menciona se anexan a continuación, precisando que es la relación de los nombramientos asignados hasta el momento de la contestación de dicha solicitud, así mismo se anexan los nombramientos, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información.

No.	Nombre de la Dependencia o Entidad	Nombre del Titular
1	Secretaria Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	Teresita Villalobos Toledo

2	Dirección Administrativa de la Gubernatura	Sarahí Ricárdez	Noriega
---	---	--------------------	---------

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 151 fracción I y II, artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita **resuelva confirmar la respuesta del presente medio de impugnación, toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 201181223000009, se encontró apegada a derecho** y una vez confirmada la respuesta **se sirva Sobreseer** el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada, atentamente pido se sirva:

**Primero.** – Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Sujeto Obligado Gubernatura.

**Segundo.** – Previos los trámites de ley correspondientes determine confirmar la respuesta y sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante fue con apego a derecho.

...” (Sic)

En anexo a su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado remitió copia simple de dos nombramientos, correspondientes a la Secretaria Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Dirección Administrativa de la Gubernatura.

A nivel ejemplificativo, se adjunta captura de pantalla:

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de diciembre del 2022.

**C. TERESITA VILLALOBOS TOLEDO**

Ing. SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 6, 21 último párrafo; conforme a lo establecido en el Manual de Organización vigente de fecha 18 de septiembre del año 2021; he tenido a bien nombrarla:

**SECRETARIA PRIVADA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA**

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 9 de diciembre del 2022.

**C. SARAHÍ NORIEGA RICARDEZ**

Ing. SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Ahora bien, por lo que respecta a la Recurrente, se tuvo que esta no expresó alegato alguno.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

#### **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha tres de mayo, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

#### **SÉPTIMO. ENVÍO DE ALCANCE A LA RECURRENTE.**

Mediante acuerdo de diecisiete de mayo, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado informando el envío de información a través de correo electrónico a la Recurrente.

Remitiendo el Sujeto Obligado a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio GU/UT/083/2023.



- Copia simple del oficio GU/UT/082/2023, a través del cual se remite el listado de los nombramientos asignados que fueron entregados.



- Copia simple del listado de los nombres de la Dependencia o Entidad.



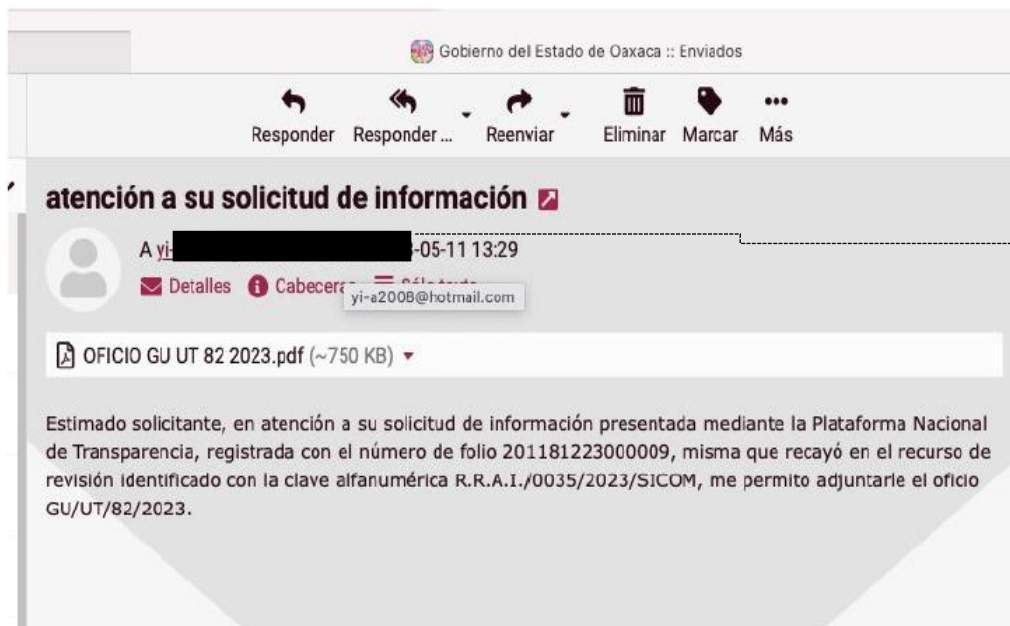
No.	Nombre de la Dependencia o Entidad	Nombre del Titular
1	Vivienda Bienestar	Enrique Misael Feria Rodríguez
2	Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	Tania López López
3	Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos".	Vidal Gabriel Candelaria Santiago
4	Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca.	Filemón Bernardo Hernández
5	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.	Maribel Graciela Salinas Velasco
6	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.	Omar Pérez Benites
7	Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca	Karina Gómez Esteban
8	Secretaría Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	Teresita Villalobos Toledo
9	Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	Karia Clarissa Bornios Peláez
10	Secretaría Ejecutiva Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Alma Deysi Bautista Ramos.
11	Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado de Oaxaca	Geovany Vásquez Sagrero
12	Secretaría del Trabajo.	Edith Araceli Santibáñez Bohórquez
13	Secretaría de Turismo.	Saymi Adriana Pineda Velasco
14	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	Iván García Álvarez
15	Secretaría de Salud.	Alma Lilia Velasco Hernández
16	Secretaría de Movilidad.	Haydee Claudina De Gyves Mendoza
17	Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.	Karime Unda Harp
18	Secretaría de las Mujeres.	Elisa Zepeda Lagunas
19	Secretaría de las Culturas y Artes	Víctor Manuel Vázquez Castillejos
20	Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y	Berta Ruth Arreola Ruíz
21	Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.	Netzahualcóyotl Salvatierra López
22	Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.	Leticia Elsa Reyes López
23	Secretaría de Gobierno.	José De Jesús Romero López
24	Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.	Víctor López Leyva
25	Secretaría de Finanzas	Farid Acevedo López
26	Secretaría de Educación Pública.	Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
27	Secretaría de Desarrollo Económico.	Raúl Ruíz Robles
28	Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.	Laura Estrada Mauro
29	Secretaría de Administración.	Antonino Morales Toledo
30	Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.	Alejandro Andrey Tejada Morales
31	Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial del Estado de Oaxaca	Pedro Alberto López Garrido
32	Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.	Hugo Manuel Mora Zavala
33	Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV Oaxaca"®	Guadalupe Soto Jiménez
34	Monte de Piedad del Estado de Oaxaca	Omar Julián Julián
35	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	Isaac Pantiga Osorio
36	Jefatura de Gabinete.	José Antonio Rueda Márquez
37	Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	Misael Cruz Bautista
38	Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.	Jesús Emilio De Leo Blanco
39	Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad	Eduardo Jair Ramos Cruz
40	Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa.	Emmanuel Alejandro López Jarquín
41	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.	Emilio Montero Pérez
42	Instituto Estatal de Educación para Adultos	Reynaldo Magaña García
43	Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.	Fernando Molina Herbert
44	Instituto del Deporte.	Arturo De Jesús Chávez Ramírez
45	Instituto de la Juventud del Estado De Oaxaca	Rodrigo Patricio Vásquez Vázquez
46	Instituto de la Función Registral.	Giovanni Riaños Saguilan
47	Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca.	Francisco Javier Salinas Huergo
48	Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	Giovanni Jahir Rojas Pacheco
49	Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño.	Silverio Ávila Martínez
50	Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	Emilio Rivera Moreno
51	Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.	Alberto Santiago Martínez
52	Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar	Juanita Arcelia Cruz Cruz
53	Dirección General del Hangar Oficial del Estado de Oaxaca	Cuauhtémoc Almazán Cravioto
54	Dirección General de Población de Oaxaca	Carlos Alberto Holder Gómez
55	Dirección del Registro Civil	Dulce Belén Uribe Mendoza





56	Dirección Administrativa de la Gubernatura	Sarahi Noriega Ricárdez
57	Dirección de Caminos de Bienestar	Moisés Salazar Martínez
58	Defensoría Pública del Estado De Oaxaca.	Marcelo Merino García
59	Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	Eulogio Daniel Hernández Juárez
60	Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	Flor Estela Morales Hernández
61	Coordinación General de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de	Fredy López Plascencia
62	Coordinación General de Enlace Federal.	Fernando Sánchez Otáñez
63	Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y	Alcide García Guzmán
64	Coordinación General de Atención Regional	Donato Vargas Jiménez
65	Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos	Mauro Cruz Sánchez
66	Coordinación del Servicio Nacional del Empleo de Oaxaca.	Genaro Esau Hernández Jiménez
67	Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida.	Gabriela Velásquez Rosas
68	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	Karina Ángeles Morales
69	Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior	Mario Samuel Ceballos López
70	Comisión Estatal Forestal	Magdalena María Coello Castillo
71	Comisión Estatal del Agua para el Bienestar	Raciél Cabrera García
72	Comisión de Límites del Estado de Oaxaca	Joel Isidro Inocente
73	Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.	Rene Vásquez Castillejos
74	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	Blanca Luz Martínez Guzmán
75	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	Verónica Hernández Gonzáles
76	Centro de las Artes de San Agustín.	Daniel Efrén Brena Wilson
77	Archivo General del Estado de Oaxaca	Bartolo Carrera Palacios
78	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca	Beatriz Acevedo Montoya

- Copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico, mediante el cual se remite la información precisada y se advierte que corresponde al correo electrónico proporcionado por la Recurrente al momento de solicitar la información en la PNT.



Correo electrónico de la Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

En ese sentido, en términos de lo establecido por el artículo 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la Recurrente, se le dio vista para que en el plazo de tres días hábiles contados

a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, en virtud que el ente recurrido se pronunció respecto de lo solicitado, y

## CONSIDERANDO:

### PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día doce de enero, mientras que la Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día trece de enero; esto es, al primer día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>2</sup>, toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del

---

<sup>2</sup> **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

Recurrente el acto antes de decidirse en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.<sup>3</sup>

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin

---

I. a IV...

V. **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.

<sup>3</sup> Disponible en [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo3/capitulo12.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf).

embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.<sup>4</sup>

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones y documentales realizadas y adjuntadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

---

<sup>4</sup> URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente solicitó le fuera entregada *los nombres de los titulares de cada dependencia correspondiente al poder ejecutivo así como los nombramientos, esto porque no se encuentran actualizados dentro de sus páginas oficiales, ni un comunicado oficial con los respectivos nombramientos, ni directorio actualizado.*

Así, en respuesta el Sujeto Obligado, dentro del plazo señalado por la ley de la materia, señaló esencialmente “... **que no es competencia de este sujeto obligado dar respuesta a su solicitud de información...**” incluso orientando a la Recurrente presentar su solicitud de información ante el Sujeto Obligado a criterio del ente recurrido es competente.

Ahora bien, la inconformidad en suplencia de la queja<sup>5</sup>, queda determinada en la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, bajo esa causal fue admitido el Recurso de Revisión.

Precisado lo anterior, es conveniente proceder al estudio del agravio declaración de incompetencia que en suplencia de la queja fue admitido el presente medio de impugnación, en relación a lo solicitado, a efecto de dilucidar si este queda satisfecho con las manifestaciones y nueva respuesta a lo solicitado que el Sujeto Obligado en vía de alegatos proporciono, para lo cual determinar si es procedente el sobreseimiento.

En ese sentido, es conveniente precisar que a través de las documentales presentada respecto a *los nombres de los titulares de cada dependencia correspondiente al poder ejecutivo así como los nombramientos*, es de precisar que en efecto el Sujeto Obligado en un primer momento en vía de alegatos remite la información correspondiente como ente integrante del Poder Ejecutivo, es decir, con los nombres y nombramientos que corresponden a la Gubernatura, que suscribió el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sin embargo, la Recurrente requirió esencialmente los nombre de los titulares de cada dependencia y los nombramientos.

Por la forma en que fue redactada la solicitud de información de mérito, se tiene dos puntos, a saber:

- ❖ Los nombres de los titulares de cada dependencia y,
- ❖ Los nombramientos de éstos.

Atendiendo la primera parte de la solicitud, relativa a los *nombres de los titulares de cada dependencia*. El Sujeto Obligado en vía de alcance remitió el listado descrito en el Resultando SÉPTIMO, que en obvio de inútiles

---

<sup>5</sup> Artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado.



repeticiones se tiene por reproducido en toda y cada una de sus partes remitiéndose a los mismos a fin de evitar captura de pantallas innecesarias.

Del estudio y valoración de las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, a criterio de esta Ponencia Instructora, se tiene que el ente recurrido ha proporcionado la información de la primera parte de la solicitud de mérito. Por lo que es dable sobreseer lo correspondiente a esa primera parte de la solicitud primigenia.

Por lo que hace, a la segunda parte de la solicitud de mérito, relativo a los nombramientos, es de señalar que el Sujeto Obligado refirió que en relación con la facultad establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado manifiesta que no es facultad del ente recurrido poseer los nombramientos de los titulares, toda vez que cada nombramiento le es entregado a cada titular conforme a la normatividad aplicable. De igual forma, el sujeto obligado señala que conforme al artículo 31 fracción VI del Reglamento interno de la Secretaría de Administración, ésta cuenta con la Dirección de Recursos Humanos, quien tiene la facultad para realizar las altas de persona, por lo que se entregan todos y cada uno de los requisitos solicitados por el área para causar alta, en ese sentido quien posee los expedientes completos de todo el personal que ha causado alta en el Poder Ejecutivo es precisamente la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Se hace hincapié que el Sujeto Obligado desde la respuesta inicial, fue preciso en señalar que el ente competente es la Secretaría de Administración para conocer de la información solicitada.

Ahora bien, por lo que hace a las copias simples de dos nombramientos signados por el Gobernador Constitucional y que corresponde a servidores públicos de la Gubernatura, sin que se advierta sean los Titulares de esa Dependencia, debe decirse que no corresponde con lo requerido, pues la particular requería nombramientos de los titulares de cada dependencia del Poder Ejecutivo. Sin embargo, en vía de alegatos el ente recurrido señaló

de forma fundada y motivada que los nombramientos proporcionados por el gobernador en atención al artículo 79 de la Constitución Política del Estado no podían ser proporcionados, ya que dichos nombramientos fueron entregados a los servidores públicos, siendo el ente competente para tener la información, la Secretaría de Administración.

Por todo lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no dio atención respecto a la lista de los titulares de las dependencias, en sustanciación remitió a la Recurrente a través de su correo electrónico proporcionado al momento de presentar su solicitud de información, así como mediante acuerdo de fecha quince de mayo, la Comisionada Instructora ordenó dar vista a la Recurrente del listado de los nombres de los titulares de dependencia o entidad, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna.

Por otra parte, respecto a los nombramientos, si bien es cierto, que el Sujeto Obligado en respuesta inicial señaló que no es competente, en términos del artículo 46, fracciones IV, VI y VIII de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, precisando que el ente responsable lo es la Secretaría de Administración, también lo es, que admitido el Recurso de Revisión el ente recurrido, amplió sus razonamientos y constriñó que los nombramientos proporcionados por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en atención al artículo 79 de la Constitución Política del Estado no podían ser proporcionados, ya que dichos nombramientos fueron entregados a los servidores públicos, siendo el ente competente para tener la información, la Secretaría de Administración.

De lo antes expuesto, se llega a la convicción derivado de las documentales remitidas por el ente recurrido, debidamente valorados, adminiculados y vinculados entre sí de manera lógica y natural, en relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, reguladas en los artículos 316, 373, 374, 387 y 397, del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado<sup>6</sup>, que si bien es cierto, no es de aplicación supletoria, también lo es de aplicación orientativa de conformidad con la doctrina jurídica.

En tal virtud, el Sujeto Obligado modifica su respuesta inicial que dio origen al medio de impugnación en el que se actúa, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las

<sup>6</sup> <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2020/MarcoJuridico/C%C3%B3digoProcedimientosCivilesdelEstado.pdf>



constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0035/2023/SICOM.**

R.R.A.I. 0035/2023/SICOM.